

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16-418

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 200 de 8 de julio de 1969, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 252 de 30 de junio de 1969, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 45 de 23 de julio de 1969, celebrado entre La Nación y William M. Evans, en representación de Stoddair & Valentine de Panamá, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 200

(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se autoriza y financia la instalación eléctrica suplementaria en los edificios de la Contraloría y el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que en el Programa de Inversiones del Gobierno Central se incluya la suma de B/. 18,500 (dieciocho mil quinientos balboas) destinados al financiamiento de la instalación eléctrica suplementaria en los edificios de la Contraloría General y el Ministerio de Salud. Los trabajos de instalación serán cargados a la partida de la:

Contraloría General:	
02.1.00.00.302	B/. 10,175
Ministerio de Salud:	
12.1.00.00.302	8,325

Artículo Segundo: La contrapartida para sufragar el gasto autorizado en el Artículo Primero será 01.2.09.00.301.009 por haber saldo favorable.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANBER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá. — Ministerio Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 252.—Panamá, 30 de junio de 1969.

Mediante Resolución Nº 60 del 12 de abril de 1961, el Estado le reconoció al señor Miguel Altamiranda Vidal, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8AV-18-805, el derecho de jubilación como Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, con una asignación mensual de B/. 200.00 que era la cantidad que devengaba en ese entonces en concepto de sueldo tal como consta en la copia de Resolución número 60, de 12 de abril de 1961.

En memorial de 5 de julio de 1968, el interesado solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la modificación de la Resolución Nº 60 del 12 de abril de 1961, en el sentido de que se le reconozca la cantidad de B/. 250.00 mensuales, por ser este el sueldo que actualmente devenga lo cual prueba con certificación extendida por el Tesorero Municipal de Colón y de la Jefe de la Dirección de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, en las cuales consta que desempeñaba el cargo de Juez Segundo Municipal de Colón, con un sueldo de B/. 250.00 y que el presupuesto vigente en la codificación 13.1.01.01.00.401 hay partida para atender la jubilación del señor Altamiranda, hasta por la suma de B/. 250.00.

Por las razones expresadas,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 60 del 12 de abril de 1961, por la cual se le reconoció el derecho de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 22-5271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Númerouelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

jubilación a Miguel Altamiranda Vidal, como Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, con una asignación mensual de B/. 200.00 en el sentido de reconocerle el mismo derecho con una mensualidad de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) equivalente a su último sueldo devengado, en esa misma posición.

Esta jubilación se cargará a la partida número 13.101.01.001.401 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, y tendrá efectos fiscales desde el 1º de mayo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 6 de junio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, William M. Evans, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, vecino de esta ciudad, con Permiso Provisional de Residencia No. 1607, quien actúa en su carácter de Vice Presidente y Gerente General de la Sinclair & Valentine de Panamá, S. A., una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 152, Asiento 125,307 Bis del Tomo 613 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y que en adelante se denominará La Empresa, han convenido en modificar el Contrato No. 53 celebrado el 25 de septiembre de 1968 entre la Sinclair & Valentine de Panamá, S. A., y La Nación, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional que consta en su Oficio No. 69-97 del 3 de marzo de 1969, en los términos siguientes:

Primero: El Artículo Primero del Contrato No. 53 celebrado el 25 de septiembre de 1968 entre la Sinclair & Valentine de Panamá, S. A. y La Nación quedará así:

"La Empresa se dedicará en gran escala al procesamiento de mantillas (blankets) así como a la elaboración de tintas de imprenta, barnices de impresión, productos y compuestos químicos para la industria de artes gráficas, tales como: Tintas flexográficas, tintas tipográficas, tintas litográficas (offset), tintas offset de bobina (web offset), tintas para impresión serigráfica (silkscreen), tintas para estampado (intaglio), tintas de huecogravado (intaglio), tintas base en pasta (flushed based inks), tintas fluorescentes, productos y compuestos químicos para prensas de impresión, barnices de sobreimpresión, barnices de mezcla, dispersiones resinosas, aceites y solventes, pigmentos secos y pigmentos en pasta, tintas para revistas y periódicos de impresión de bobina, tintas de retrograbado para publicación, colorantes (toneras), y demás procesos de revestimiento en el campo de impresión".

Segundo: El Artículo Tercero párrafo 1º aparte (c) se lo adiciona con el siguiente párrafo, al comienzo de la descripción de la materia prima:

"Rollos de mantillas (blankets) sin procesar".

Tercero: El resto del Contrato No. 53 antes mencionado queda igual en todas sus cláusulas tal cual aparece publicado en la Gaceta Oficial No. 16.209 del 25 de septiembre de 1968.

Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

William M. Evans,
Permiso Provisional
de Residencia No. 1607.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de julio de 1969.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibe notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264, por este medio y con mi debido respeto solicito a usted el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

"MALTA SUPERIOR"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaños, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A. es una sociedad anónima, domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial, y d) Certificado del Registro Público donde consta la personería de la Cervecería Nacional, S. A., prueba ésta que reposa en el expediente que contiene la solicitud de marca de fábrica de "Malta Panamá".

Panamá, 5 de mayo de 1969.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

*GERARDO GONZALEZ V.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibe notificaciones per-

sonales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264, por este medio solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra compuesta

"PECHI AMARILLA"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado Cerveza de su fabricación.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A. es una sociedad anónima domiciliada en Panamá, constituida de acuerdo con la ley panameña y para ella solicito este registro.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial, y d) Certificación de la personería de la Cervecería Nacional, S. A.

Panamá, marzo 17 de 1969.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

*CARLOS LOPEZ SCHAW.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Valmont Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, y domiciliada en 90 Park Avenue, Ciudad

de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre "Active", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el elisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

ACTIVE

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Todos los productos comprendidos en la clase 4, (materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar).

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de marzo de 1968, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y clisé para reproducirla.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Manufacturas Antonio Gassol, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, y con domicilio en Diputación 68-70, Barcelona, España, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la denominación

"GLORY"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Toda clase de géneros de punto, especialmente medias, calcetines, camisetas, calzoncillos, bragas, trajes de baño, pullovers, suéters y demás prendas de punto".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional de origen y en el comercio internacional desde el año 1952, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Registro Español No. 250341 de 21 de mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hubinger Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa, domiciliada en Keckuk, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 12 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Adhesivas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Canadá por el término de 17 años contados a partir del 7 de agosto de 1962., bajo patente No. 646.357, extendida a favor de the Hubinger Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 12 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente concedida en Canadá No. 646.357 del 7 de agosto de 1962.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Sellos,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindgergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se relaciona con una invención que se refiere a un método de aumentar el contenido máximo de azúcar, de la caña de azúcar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Philip Curtis Hamm, con domicilio en 50 Wingfield Road, Glendale, Missouri 63122, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 22 de julio de 1966 por haberse hecho en esa fecha solicitud de Patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 567,093) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder con Cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago de impuestos por 20 años.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti.
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Morono, abogados con despacho en la Avenida Cuba No. 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación de la Mc-

Neil Laboratories Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con oficinas en Fort WASHINGTON, Pennsylvania, cuyo poder consta en el Exp. No. 7299, Marca No. 7230: "Grifulvin" con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro de una Patente de invención, a nombre de nuestro representado, invención que consiste en: Referencia a una serie de nuevos compuestos orgánicos intercambiables de conformidad con sus fórmulas tal cual se indica en la Memoria Descriptiva que presentamos con esta solicitud.

Se trata de venenos para ratones y roedores, y sus inventores son los señores Richard Joseph Mohrbacher; George Ireland Foos; Adolph Peter Raszowski, químicos y ciudadanos americanos, al servicio de la Sociedad que reclama la invención.

Pedimos este registro por un término de quince (15) años.

Acompañamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la Memoria Descriptiva de la Patente que se solicita como "Nuevos Compuestos"; b) Constancia del pago hecho al Estado por los quince (15) años de registro. No se requiere dibujos, por tratarse de fórmulas químicas intercambiables.

Panamá, enero 29 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sulfonamidas y a un procedimiento para su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Hermann Bretschneider, Klaus Grassmayr, Kraft Hoheniche-Gehringen y André Grüssner, químicos, domiciliados en Austria y ciudadanos austriacos los tres primeros y domiciliados en Basilea, Suiza, y ciudadano suizo el último.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Artículo 1938.

Panamá, 26 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5

(DE 25 DE FEBRERO DE 1969)

Por el cual se establecen nuevos impuestos o gravámenes, se adicionan disposiciones al Acuerdo Nº 22 de 5 de Diciembre de 1966 y al Acuerdo Nº 37 de 28 de Diciembre de 1967.

El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el actual catastro municipal, modificado por el Acuerdo Nº 37 de 28 de diciembre de 1967, no grava con impuestos ciertas actividades comerciales de importancia y que es necesario además hacer ciertas reformas y modificaciones al catastro, con el fin de que el mismo esté a tono con la realidad económica del Municipio.

ACUERDA:

Art. 1º Las Granjas Avícolas.

Las granjas avícolas cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 50.00.

Art. 2º Compañías Empresas, Firms Constructoras. Las Compañías, Empresas o Firms constructoras cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 100.00.

Art. 3º El inciso f) del Art. 39 del Acuerdo Nº 22 de 5 de Diciembre de 1966, quedará así:

f) Los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, industrial, etc., provisionales permanentes, colocados en cualquier sitio público o en los caminos dentro del distrito, pagarán por año o fracción, por metros cuadrado o fracción, de cualquier naturaleza de metro cuadrado, B/. 0.25.

Art. 4º El artículo 149 del Acuerdo Nº 22 de 5 de Diciembre de 1966, quedará así:

Art. 149 Por la inhumación de cadáveres en el cementerio se cobrará la siguiente tarifa:

a) Por la sepultura en bóvedas y monumentos en todo el Distrito de B/. 2.00 a B/. 1.00.

b) Por la sepultura en tierra B/. 0.50.

Art. 5º El Artículo 159 del Acuerdo Nº 22 de 5 de Diciembre de 1966, quedará así:

Art. 15 Los negocios sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales, o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "clubes de mercancía" en general pagarán el 1% por ciento mensual del valor total de todas las listas que operan en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

Parágrafo: Se entiende por lista la numeración del 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

Art. 6º El Art. 189 del Acuerdo Nº 22 de 1966, quedará así:

Art. 189 Las fábricas pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

Fábricas de calzados de B/. 10.00 a B/. 25.00.

Fábricas de azúcar B/. 750.00.

Las de embotellar aguas gaseosas de B/. 25.00 a B/. 50.00.

Las de hielo de B/. 15.00 a B/. 25.00.

Las de jabones de B/. 15.00 a B/. 30.00.

Las de copa de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Las de tejas y ladrillos de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Las de bloques de arcilla, tuberías y ornamentales de B/. 10.00 a B/. 25.00.

Las de bloques de concreto y tuberías de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Las de embotellar cerveza de B/. 25.00 a B/. 50.00.

Las de helados, embutidos, paletas, galletas, velas, colchones, etc. de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Las fábricas de harina de pescado de B/. 50.00 a B/. 100.00.

Las fábricas de mosaicos de B/. 25.00 a B/. 100.00.

Art. 7º El Art. 199 del Acuerdo Nº 22 de 1966, quedará así:

Art. 199 Los hoteles, pensiones, restaurantes, fondas y casas de alojamiento, pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

a) Los hoteles de B/. 15.00 a B/. 100.00.

b) Los restaurantes y fondas de B/. 5.00 a B/. 50.00.

c) Las pensiones y casas de alojamiento un B/. 1.00 por cuarto al mes.

d) Las casas de cita ocasionales B/. 7.50 por cuarto al mes.

Art. 8º El artículo 21 de 1 Acuerdo Nº 22 de 1966, quedará así:

Art. 21º Los dueños o guardadores de perros, están en la obligación de pagar en los primeros días del mes de enero de cada año, un impuesto anual de B/. 2.00 por cada uno de ellos, en las poblaciones de Aguadulce, Poquí, El Cristo y El Roble.

Al pagar dicho impuesto, se suministrará al dueño o guardador del animal, la placa y recibo correspondiente. En el recibo se hará constar el color, clase y cualquier otro detalle que sirva para mejor identificación del animal.

Los perros que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos de las poblaciones anteriormente mencionadas, sin portar la placa después del 10 de enero de cada año, serán recogidos por la autoridad competente, y su dueño será penado con multa de B/. 10.00, después que se le compruebe que no ha pagado el impuesto correspondiente.

Art. 9º El Artículo 22 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así: Art. 22. Todo traspaso de carros pagarán un impuesto de B/. 2.00, que debe pagar el nuevo propietario en la Tesorería Municipal. No se registrará el traspaso si el interesado no se encuentra a paz y salvo con los impuestos que pesan sobre dicho vehículo. El cambio de motor en un automóvil será notificado por los interesados en la misma forma que los traspasos y pagará B/. 1.00 (Art. 16º del Decreto Ley 137.).

Art. 10º El Artículo 239 del Acuerdo Nº 22 de 1966, quedará así:

Art. 239 Toda refinería de sal que está operando en este distrito, pagará un impuesto mensual de B/. 20.00 a B/. 100.00.

Art. 11º El Artículo 32º del Acuerdo Nº 22 de 1966, quedará así:

Art. 32º Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00.

Art. 12º El Artículo 33º del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 33º Los talleres en general pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 100.00. En esta categoría se incluyen los talleres de:

a) Los de modistería.

b) Los de costura.

c) Los de charistería.

d) Los de fotografía.

e) Los de herrería.

f) Los de mecánica, soldadura, pintura, etc.

g) Los de tapicería.

h) Los de tipografía.

i) Los de reparaciones de radio, receptores, televisores, máquinas de escribir, de sumar, etc.

j) Los de reparación de calzados.

k) Los de decoración, confección de mantos, etc.

l) Los de reparación de vehículos.

m) Los de chapistería.

Si en estos talleres se venden artículos manufacturados fuera o dentro del taller, se pagará un impuesto adicional, de conformidad con el gravamen para el comercio al por menor. En las denominaciones de talleres, se comprende todo taller de índole industrial no gravado expresamente en este Acuerdo.

Parágrafo: Para la determinación del impuesto en el caso de distintas categorías se tendrá en cuenta el área del taller ubicación comercial, número de empleados y facilidades de equipo que ofrezca.

Art. 139 El artículo 359 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 359 Se entiende por Agente Comisionista o Distribuidor toda persona natural o jurídica que obtenga ingresos en concepto de comisión por venta o colocación de productos o servicios o la que tengan la representación exclusiva de algún producto y le esté encomendada su distribución.

Para su clasificación se tomará en cuenta el volumen de ventas registradas en el año anterior a su clasificación.

Parágrafo: Para los efectos del artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base en una estimación de la ventas proyectadas para el año corriente. En estos casos, la fijación del impuesto es de carácter provisional y no definitiva.

Los Agentes Comisionistas o Distribuidores pagarán por mes o fracción de mes:

1a. cat., 2a. cat., 3a. cat., 4a. cat., 5a. cat., 6a. cat., 7a. cat.

Por volumen de ventas mayores de B.800.000 anuales B/. 150.00.

Por volumen de ventas de B/500.001 a B.800.000 anuales B/. 125.00.

Por ventas de B.300.001 a B/500.000 anuales B/. 100.00.

Por ventas de 150.001 a 300.000 anuales B/. 75.00.

Por ventas de 100.000 a 150.000 anuales B/. 50.00.

Por ventas de 75.000 a 100.00 anuales B/. 20.00.

Por ventas menores de B/. 75.000.00 anuales B/. 10.00.

Art. 149 El artículo 379 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Estaciones de Combustible.

Artículo 379 Los establecimientos donde se expendan combustible, gasolina Diesel o similares pagarán B/. 10.00 por la primera bomba por mes o fracción de mes y B.2.00 por mes o fracción de mes por cada bomba adicional.

Los que despaquen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00 por bomba.

Art. 159 El artículo 399 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 399 Los billares con fines comerciales, pagarán un gravamen mensual o fracción de mes de B/. 5.00 por cada mesa. Si en un salón hubiere más de una mesa, se pagarán B/. 5.00 por la primera y B/. 2.00 por las otras.

Art. 169 El artículo 309 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 309 Toda cantina y bodega, para permanecer abierta después de la doce de la noche, deberá pagar un impuesto de B/. 5.00 a B/. 25.00 mensuales.

Art. 179 El Art. 29 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 299 Las panaderías pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 1.00 a B/. 50.00.

Las dulcerías por mes o fracción de mes de B/. 1.00 a B/. 50.00.

Las panaderías y dulcerías, por mes o fracción de mes, de B/. 5.00 a B/. 50.00.

Art. 189 El artículo 419 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 419 Las heladerías y refresquerías que se establezcan o estén establecidas en este distrito, pagarán por mes o fracción de mes, la siguiente tarifa:

En las poblaciones de Aguadulce y Pocri de B/. 5.00 a B/. 10.00.

En las demás poblaciones y caseríos del distrito de B/. 1.00 a B/. 5.00.

Art. 199 El artículo 429 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 429 Las funerarias cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 10.00.

Art. 219 El artículo 459 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Artículo 459 Para el servicio de recolección de basuras

se hará efectivo el impuesto según las categorías siguientes:

Primera Categoría: Se estima que a esta categoría pertenecen las cantinas, heladerías, refresquerías, hoteles, fondas, boticas, así como los establecimientos comerciales e industriales de mayor categoría.

Segunda Categoría: Se estima que a esta categoría pertenecen los establecimientos comerciales e industriales que tengan un desarrollo comercial de menor importancia que los mencionados en la primera categoría.

Tercera Categoría: Pertenecen a esta categoría las casas de familias o residencias particulares.

Tarifa: La primera categoría pagará B/. 5.00 anuales; la segunda categoría B/. 3.00 anuales; y la tercera categoría B/. 2.00 anuales.

Art. 229 El artículo 479 del Acuerdo Nº 22 de 5 de diciembre de 1966, quedará así:

Art. 479 Las joyerías pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 3.00 a B/. 25.00.

Art. 239 El artículo 29 del Acuerdo Nº 37 de 28 de diciembre de 1967, quedará así:

Art. 29 Los trapiches cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, de la siguiente forma:

a) Los que se utilizan para producir mieles virgenes y raspaduras de B/. 5.00 a B/. 10.00.

b) Los que se utilizan para la fabricación de alcoholes de B/. 20.00 a B/. 50.00.

c) Los que se utilizan para la fabricación de azúcar, de B/. 50.00 a B/. 150.00.

Art. 249 El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Art. 259 Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Aguadulce, el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente, CESAR E. BERNAL C.

El Secretario, Arnulfo Beltrán V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Publíquese y ejérzase:

El Alcalde, OMAR F. LOPEZ C.

La Secretaria, Adelfina Quijada M.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 19-M

Hasta el día 7 de agosto de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "FRASCOS DE VIDRIO", CON DESTINO AL DEPOSITO GENERAL DE MEDICAMENTOS.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Depto. de Compras,

Alcibíades García.

Panamá, 5 de julio de 1969.

A V I S O

Aviso al comercio y al público general que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio le comprado mediante Escritura Pública Nº 4156 del 3 de julio de 1969 de la Notaría Cuarta, el establecimiento comercial denominado "Joyería

de Antonio Lagrutta" ubicado en Calle 14 Oeste Nº 12-04, Panamá.

Pelegrino Silvestri.
Céd. E-8-485

L. 237423
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Abraham Ali García, se ha señalado el día cuatro (4) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes inmuebles de propiedad del demandado, que se describen así:

"Finca Nº 5.780, inscrita al folio cuatrocientos treinta y cuatro (434), del Tomo quinientos cincuenta (550), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de El Valle Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de doce (12) hectáreas con seis mil setecientos doce metros cuadrados (6.712 m²) ochenta y seis (86) decímetros cuadrados con los siguientes linderos: Norte, lote vendido a Brunilda María Ramos de Regis; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, lote vendido a Brunilda María Ramos de Regis.

"Finca Nº Cinco mil ochocientos setenta y seis (5.876), inscrita al Folio cincuenta y dos (52) del Tomo quinientos ochenta y dos (582) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno marcado con el número C uno (C-1), situado en el Corregimiento de El Valle Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas: Partiendo de su extremo más hacia el Noroeste se miden sesenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, en dirección Sur, limitando con calle dentro de la finca número mil ciento cuarenta, de aquí con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos Oeste, lindando con carretera que conduce de El Valle a la Compañía se miden cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, de aquí con rumbo Norte veinte grados catorce minutos Este y lindando con propiedad de Desiderio Hidalgo se miden siete metros setenta y nueve centímetros, de aquí con rumbo Norte cuarenta y ocho grados diez y ocho minutos Oeste, se miden cincuenta y nueve metros treinta centímetros lindando con el lote C dos (C-2) de la finca número mil ciento cuarenta hasta el punto de partida. Superficie: Tres mil veintiseis (3.027) metros con nueve (9) decímetros cuadrados."

Finca Nº ocho mil trescientos cuarenta y dos (8.342), inscrita al folio doscientos treinta (230) del Tomo novecientos veintinueve (929) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas: Norte, limita con finca de Patria Justicia y Jesucristo Coronado y mide treinta (30) metros; Sur, limita con el lote número dos que por medio de esta misma escritura se segrega y se vende al señor Abraham Ali García Jr. y mide treinta (30) metros; Este, Calle Patria y mide veinticinco (25) metros; Oeste, limita con el lote número cuatro de la manzana y mide veinticinco (25) metros. Superficie: Setecientos cincuenta (750) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso estilo chalet, de pisos de concreto y revestidos con mosaicos, muredes de bloques de concreto y techo de madera de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con terrenos libres de la finca sobre la cual está construida.

Finca Nº ocho mil trescientos cuarenta y tres (8.343), inscrita al folio doscientos treinta y cuatro (234) del Tomo novecientos veintinueve (929) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en El Valle, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas: Norte, limita con el lote número uno segregado por medio de esta escritura y mide treinta (30) metros; Sur, limita con el resto de la finca número cuatro mil setecientos tres

de la cual se segrega y mide treinta (30) metros; Este, limita con calle Patria y mide veinticinco (25) metros y Oeste, limita con el lote número tres de la manzana número dos y mide veinticinco (25) metros. Superficie: Setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²).

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil novecientos sesenta y tres balboas con setenta centésimos (B5.963.70), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Vencido una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Jesualdo Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Juan Marrero Jiménez, se ha dictado un auto, que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de don Juan Marrero Jiménez, desde la fecha de su defunción, ocurrida el once de agosto del año pasado;

Segundo: Que son herederos de dicho causante, en los términos del testamento otorgado por éste, los señores Dr. Fulvio Marrero Sanjur y Natividad Marrero de Abullategui. Esto sin perjuicio de los herederos y legatarios que aún no se han presentado al juicio.

Tercero: Que son albaceas solidarios los herederos, Dr. Fulvio Marrero Sanjur y Natividad Marrero de Abullategui de conformidad con los artículos 856 y 873 del Código Civil.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata los artículos 1601 y 1618 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (Fdo.) Dr. Alfonso Abrego Reyes (Fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en local forma.

El Juez,

DR. ALFONSO ABRIGO REYES,

El Secretario,

Angel Manuel Calles

L. 16422
(Única publicación)

GACETA OFICIAL Nº 16.418

Pág. Nº 2 ultima línea debe decir: "Fernando Manfredo.

Pág. Nº 3 IV párrafo 2 ultima línea debe decir: " Portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-53-457 con oficinas en la Cerveceria Nacional donde recibe notificaciones per-

Pág. Nº 5 III párrafo 3 ultima línea debe decir: Jiménez, Molino & Moreno, Abogados con Despachos en la Avenida Cuba número 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación de la Mc-

Pág. Nº 6 ultimo párrafo antepenultima línea debe decir: K) Los de Decoración, Confección de Maniquies, Letreros, Avisos, etc.

Pág. Nº 7 I párrafo 3 ultimas línea debe decir Art. 21º, El Artículo 45º del Acuerdo Nº 22 de 5 de noviembre 1966 quedará así: Art. 45: para el servicio de recolección de basura.